

Resolución No. UC-R-035-2024

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.

Rectora

Universidad de Cuenca

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...)*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)";

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone “*Art. 48.-Del Rector o Rectora.-El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas políticas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas políticas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.*”;

Que, la Universidad de Cuenca fue creada por Decreto Legislativo expedido por el Senado y la Cámara de Diputados del Ecuador, reunidos en Congreso el 15 de octubre de 1867, y sancionado por el Presidente de la República el 18 del mismo mes y año. Tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Cuenca, Ciudadela Universitaria, Avda. 12 de abril s/n y Agustín Cueva;

Que, el artículo 25 de Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Son atribuciones y deberes de la o el Rector: (...) g) Expedir políticas, normas técnicas, manuales, procedimientos, directrices, planes, programas, proyectos, lineamientos y demás instrumentos jurídicos, en el ámbito de su competencia*”;

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca, en su artículo 28 dispone la conformación y atribuciones del Comité Estratégico de Igualdad de Oportunidades, órgano que mantiene la responsabilidad de formular, proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas de gestión, normas y lineamientos ejecutivos de gestión relativas a la disminución de las desigualdades estructurales que afectan a los principales grupos de atención prioritaria de la Universidad; y, mantiene la siguiente conformación:

- a) *La o el Rector o su delegada o delegado, quién lo presidirá,*
- b) *La o el Vicerrector Académico o su delegada o delegado,*
- c) *La o el Vicerrector de Investigación e Innovación o su delegada o delegado,*
- d) *La o el Director general de Vinculación con la Sociedad o su delegada o delegado,*
- e) *La o el Coordinador de Igualdad de Oportunidades,*
- f) *La o el Director de Bienestar Universitario,*
- g) *Una o un representante de Grupos de Investigación o Departamentos de Investigación que trabajen en líneas de investigación dentro del enfoque de igualdad de oportunidades,*
- h) *La o el Director de la Carrera de Género,*

- i) La presidenta de la Asociación Femenina Estudiantil,
- j) Una o un representante de las y los docentes, empleados y trabajadores, designado por sus gremios.; y,

Que, es necesario normal el procedimiento de funcionamiento del Comité Estratégico de Igualdad de Oportunidades, con el propósito de viabilizar sus atribuciones.

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas,

RESUELVO:

Expedir el:

PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Del Comité Estratégico de Igualdad de Oportunidades: El Comité Estratégico de Igualdad de Oportunidades es el órgano que mantiene la responsabilidad de formular, proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas de gestión, normas y lineamientos ejecutivos de gestión relativas a la disminución de las desigualdades estructurales que afectan a los principales grupos de atención prioritaria de la Universidad.

Para su conformación y atribuciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.

Artículo 2.- Integración de representantes de investigadores y de gremios al Comité: De conformidad con el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca, el Comité Estratégico de Igualdad de Oportunidades se encuentra integrado, entre otros, por representantes de grupos o departamentos de investigación; así como de gremios.

La designación del representante de los Grupos de Investigación o Departamentos de Investigación que trabajan en líneas de investigación dentro del enfoque de igualdad de oportunidades, se encontrará a cargo del Vicerrectorado de Investigación; designación que tendrá una vigencia de dos años.

La designación del representante de las y los docentes, empleados y trabajadores, la realizarán los representantes legales de los tres gremios en conjunto; designación que tendrá una vigencia de dos años.

De no existir acuerdo entre los representantes legales de los gremios, en un término de quince días desde la solicitud de designación, se convocará a los representantes legales de cada uno de ellos, para que integre cada una de las sesiones de manera alternada.

Artículo 3.- Funciones de los Miembros del Comité: Además de las establecidas en el Reglamento Orgánico de gestión organizacional por procesos de la Universidad, los miembros

del Comité, deberán:

1. Identificar y socializar las necesidades de la comunidad universitaria dentro del Comité Estratégico de Igualdad de Oportunidades de la Universidad de Cuenca.
2. Facilitar información que el Comité considere pertinente.
3. Participar dentro de las votaciones para la toma de decisiones del Comité.
4. Formar parte y/o liderar comisiones que se creen para implementar y gestionar los procesos incluidos como objetivos de este comité.
5. Nombrar al Secretario/a del Comité.

Artículo 4.- Del/la Presidente/a del Comité: El/la Presidente/a del Comité, tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

1. Asegurar que el Comité cumpla con las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos.
2. Convocar, instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
3. Asegurar que los miembros con voz y voto sean convocados a las sesiones ordinarias y extraordinarias y que su participación esté acorde a los puntos a tratar.
4. Abrir, dirigir, suspender y cerrar los debates del comité;
5. Disponer la oportuna distribución, entre sus miembros, a través de la Secretaría del Comité, de los documentos para el tratamiento de los temas pertinentes al orden del día;
6. Suscribir con la secretaria o secretario las actas de las sesiones del Comité.

Artículo 5.- Del Coordinador/a de Igualdad de Oportunidades: A más de las establecidas en el Reglamento Orgánico de gestión organizacional por procesos de la Universidad, el Coordinador/a de Igualdad de Oportunidades, cumplirá con las siguientes obligaciones y responsabilidades al interior del Comité:

1. Suscribir la documentación que se genere en el interior del Comité.
2. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a consideración del Rector/a, previo a la convocatoria a sesión.
3. Brindar orientación a los miembros del Comité en la implementación de políticas, normas y modelos para la gestión de la diversidad en los procesos administrativos y académicos; en la implementación de políticas, normas y modelos para la disminución de las desigualdades en los procesos

administrativos y académicos; así como en la implementación de políticas, normas y modelos de gestión que incorporen el enfoque de género en los procesos administrativos y académicos;

4. Entregar reportes semestrales al Comité del estado de procesos, proyectos y madurez general de la gestión igualdad de oportunidades.
5. Asesorar a las comisiones que se creen para implementar y gestionar los procesos incluidos como objetivos de este comité.

Artículo 6.- Del/la Secretario/a del Comité: El Secretario del Comité Estratégico de Igualdad de Oportunidades será designado por el Comité en pleno; debiendo de preferencia recaer esta designación en un / una analista del Área.

El/la secretario/a, tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

1. Controlar la existencia de documentación física o electrónica actualizada relacionada con las políticas, normas y procedimientos establecidos.
2. Asistir a las sesiones del pleno del comité, así como llevar registros de las sesiones, asistencia y actas de las reuniones.
3. Constatar el quórum de las sesiones del pleno del comité, por orden del presidente o presidenta o quien lo reemplace;
4. Entregar a las y los miembros del comité el orden del día acompañando la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, para su conocimiento y revisión, vía electrónica o en físico, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión;
5. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del Presidente o Presidenta del comité o quien lo reemplace;
6. Custodiar, manejar y responsabilizarse del archivo de los documentos, del audio o del audio y video del comité;
7. Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a el acta de la sesión.

CAPÍTULO II SESIONES E INSTALACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 7.- Sesiones: Las sesiones del Comité serán:

1. Ordinarias; y,
2. Extraordinarias.

Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias, podrán instalarse de manera presencial o virtual, en este último caso, a través de la utilización de medios tecnológicos apropiados y con el respectivo registro que garantice la legitimidad de estos actos.

Artículo 8.- Frecuencia de las sesiones: Las sesiones ordinarias se realizarán de forma trimestral; en tanto que, para reunirse de forma extraordinaria, sus miembros podrán hacerlo en cualquier momento, siempre que así lo disponga el/la Presidente/a del Comité.

Artículo 9.- Quórum de instalación y decisiones: Para la instalación (quórum) del pleno del Comité se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

Para la aprobación de sus decisiones, en caso de empate, el Presidente/a tendrá voto dirimente.

Disposiciones Finales

Primera. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico; Vicerrectorado Investigación e Innovación; Dirección de Vinculación con la Sociedad; Dirección de Bienestar Universitario; Dirección de la Carrera de Género de la Facultad de Jurisprudencia; Coordinación de Igualdad de Oportunidades; y, a los gremios docentes, estudiantiles, servidores y trabajadores de la Universidad de Cuenca.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 20 días del mes de noviembre de 2024.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
Rectora
Universidad de Cuenca.